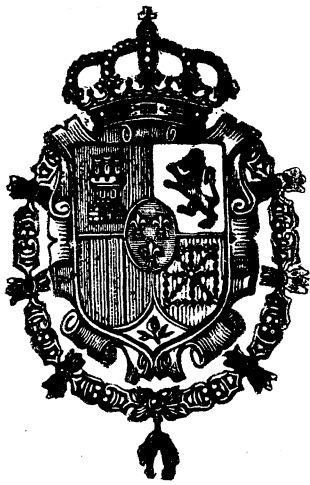


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios de toda clase de ENCARGACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 1 peseta.
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 65
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Luarca, de tercera clase, á Don Eduardo Sobrino Codecido, que sirve el de Navahermosa, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Don Benito, de segunda clase, á D. Fernando Gil Moreno, que sirve el de Villanueva de los Infantes, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á Don Manuel Mosquera y Santiso, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-

potecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de cuarta clase, á D. Francisco Delgado y Parejo, que es electo del de Murias de Paredes, y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Daroca, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, tres de los cuales se encuentran comprendidos en la circunstancias 1.ª ó 2.ª del expresado Real decreto, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Daroca á D. Diego Pazos y García, que sirve el de Guernica y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. DIEGO PAZOS Y GARCÍA.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Agosto de 1878.

Por Real orden de 13 de Junio de 1883 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 22 de Noviembre de 1883 fué nombrado Registrador de la propiedad de Viana del Bollo.

Por otra de 31 de Enero de 1885 se le traslada al Registro de Villamartín de Valdeorras.

Por acuerdo de este Centro de 23 de Noviembre de 1887 se le declara comprendido en la circunstancia 1.ª y 4.ª del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 29 de Febrero de 1888, y en virtud del mérito anterior se le traslada al Registro de Guernica.

Por acuerdo de este Centro de 9 de Abril de 1890 se le declara mérito á los efectos del art. 5.º, circunstancia 4.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1891 se dispone venga á este Centro en comisión del servicio.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1891 (publicada en la GACETA del 25), se le declara mérito á los efectos de la circunstancia 1.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose llevado á las Antillas en 10 de Abril del año último el Arancel de honorarios que devengan los Registradores de la propiedad, aprobado para la Península por Real decreto de 22 de Diciembre de 1887, en evitación principalmente de los abusos que

eran posibles con el que venía rigiendo, el cual, basándose para su devengo en el número mayor ó menor de líneas de las inscripciones, hacía fácil que se alargasen éstas hasta convertirse en transcripciones para acrecentar ilícitamente la ganancia de honorarios, con lo que el público no podía saber de antemano cuánto había de satisfacer al Registrador por su trabajo, y resultaba en realidad burlado el propósito del legislador de fijar la cuantía de los honorarios: sustituido tan defectuoso sistema por el de proporcionar concretamente con el valor de la finca ó derecho que se llevan á inscribir, el importe del trabajo del Registrador, que evita en absoluto los enumerados peligros, háse notado ostensiblemente desde tal cambio, que empezó á regir el 1.º de Junio último, la ausencia de toda queja, tanto por parte del público, que desde esta fecha puede, antes de acudir al Registro, calcular el gasto, siempre exiguo, de la inscripción y exigir fácilmente la responsabilidad civil y penal en que por cobro indebido de honorarios incurren los Registradores, cuanto por parte de éstos, gananciosos en su decoro profesional, con la claridad y precisión del nuevo sistema, que les evita las mezquinas responsabilidades en que á pesar de su peligrosa libertad podían antes incurrir por excederse en las líneas de una inscripción y hasta en las sílabas de cada línea. Pero á pesar de todo lo expuesto y de la severísima energía con que siempre ha procedido este Ministerio, separando, como lo ha hecho, sin contemplación á aquellos Registradores que han faltado á sus deberes en la materia, apenas se ha comprobado la falta en previo expediente, y atendiendo con preferencia toda reclamación que ha llegado á su conocimiento, precisamente por perseverar en tal línea de conducta y extremarla quiza, ya que tiene más medios de comprobar el abuso, ya también porque á las mayores ventajas concedidas al Registrador debe corresponder éste exagerando el cumplimiento de sus deberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se excite el celo de los Presidentes de Audiencia y Jueces Delegados encargados por la ley Hipotecaria de la inmediata inspección de los Registros, para que se cumplan rigurosamente los preceptos sobre honorarios contenidos en el título 12 de la ley Hipotecaria y 14 del reglamento aplicados á las Antillas, abriendo inmediatamente expediente para la corrección y en su caso remoción del Registrador que los quebrante y dando siempre cuenta á la Dirección de cuanto hubiesen actuado, ya de oficio, ya por reclamación de los interesados en las inscripciones.

2.º Imponer á los Registradores, del mismo modo que á los Notarios, la obligación de tener expuesto al público un cuadro con el Arancel de honorarios, cuidando los Jueces Delegados de consignar en lo sucesivo en las visitas de inspección si se ha cumplido con este requisito.

3.º Prohibir terminantemente que los Registradores admitan anticipos de honorarios, ni detengan los títulos por falta de pago, ni menos que por tal motivo suspendan ninguna inscripción.

4.º Que aparte de las operaciones y actos que estrictamente se hallan determinados en el Arancel, no pueda ningún Registrador reclamar ni percibir honorarios por notas marginales ó de otra especie que considere útiles al buen servicio.

5.º Que cuiden especialmente las Autoridades inspeccionadoras de los Registros de examinar si han cobrado

indebidamente honorarios los Registradores por las distintas anotaciones á que hayan dado lugar los recursos gubernativos en que se declare infundada la negativa á inscribir ó anotar preventivamente un título, sean los Juzgados, Presidencias de Audiencia ó Dirección general de Gracia y Justicia los que formulen tal declaración.

6.º Que para el severo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 463 del reglamento Hipotecario de Cuba y concordante del de Puerto Rico que ordena que los Registradores no percibirán cantidad alguna por razón de honorarios sin dar al interesado el oportuno recibo, y á fin de que estos recibos guarden la necesaria y exacta relación con los asientos del libro Diario de ingresos, que ha de ser inspeccionado, de que trata el art. 289 del mismo reglamento; la Dirección proveerá á la mayor brevedad de libros talonarios oficiales de honorarios á los Registradores, cuyo importe habrán de pagar éstos conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1891.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPELO MILITAR

Doña Carmen Martínez y Rico, viuda del Restaurador del Museo Naval D. Guillermo Leira Fernández. Se le declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales.

Doña Remedios Rivera y Tomasetti, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Carlos Rapallo Arrueta. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Eugenia Torrado Jáudenes, viuda del Teniente de navío de primera clase D. Emilio García Barzanallana y Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Madrid 15 de Julio de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 130.—11 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Alemania.

LUZ Y CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN CUXHAVEN (ELBA)
(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 26/1.351. *Berlin*, 1892.)

Núm. 682, 1892.—Se han establecido las fundaciones de la cabeza de un nuevo muelle en Cuxhaven, cerca del extremo del existente al Este de la entrada del puerto nuevo.

El emplazamiento de esas fundaciones están marcadas de día por una bandera roja y de noche por una luz fija, blanca y roja. Ningún buque debe pasar ó fondear á menos de 200 metros de esas obras.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Oeste).

CAMBIO DE SITIO DE LAS BOYAS DEL BANCO DE UNA BRAZA, EN EL CANAL DE BRISTOL

(*Notice to Mariners*, núm. 22. *Londres*, 1892.)

Núm. 683, 1892.—El 25 de Julio de 1892 cambiarán de posición simultáneamente las boyas que actualmente valizan el bajo de Una Braza; es decir, que la mayor de las dos estará en la extremidad Oeste del banco y la más pequeña en la extremidad Este.

La boya del Oeste tendrá, como antes, un rembo como mira y un triángulo la boya del Este.

Carta núm. 221 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

INSTRUCCIONES SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE BASTIA
(A. a. N., núm. 103/631. *Paris*, 1892.)

Núm. 684, 1892.—En vista de los diversos avisos publicados por varios centros hidrográficos del extranjero respecto á las señales luminosas que debían hacerse para facilitar de noche la entrada del puerto de Bastia, ha sido consultado el *Servicio de faros y valizas*, quien da las instrucciones siguientes:

«Se ha establecido un palo para señales en el saliente del malecón del nuevo puerto; éste es un palo semafórico que nunca ha servido para hacer señales de noche.»

NOTA.—Como se ha dicho en la página suplementaria 3, insertada entre las páginas 6 y 7 de las instrucciones número 389, algunas compañías marítimas hacen en Bastia á sus buques, por medio de luces, señales que no tienen ningún carácter oficial, y, por lo tanto, hechas solamente á los pertenecientes á las compañías de que se trata.

Grecia (Costa Sur).

LUZ DE PUERTO EN KORONI EN EL GOLFO DE KALAMATA

(A. a. N., núm. 106/632. *Paris*, 1892.)

Núm. 685, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra austrohúngaro *Radetsky*, una luz fija roja visible á 3 millas alumbraba sobre la extremidad del malecón de Koroni. Esta luz facilita mucho el reconocimiento de ese fondeadero recomendado para los vientos frescos del Oeste. Posición aproximada: 36° 48' N., 28° 10' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islandia.

ROCAS QUE PROLONGA LA PUNTA STAALBIERG—VALIZAMIENTO DEL PATRIX FIORD

(A. a. N., núm. 106/633. *Paris*, 1892.)

Núm. 686, 1892.—El Capitán de navío M. Bienaimé, Comandante de la *Manche* y de la estación de Islandia, comunica las noticias siguientes:

La punta Staalbiere (Staalbiere-Hug) que termina al SW, el macizo NW de Islandia, proyecta hacia el Oeste una punta baja de rocas que parece se extiende debajo del agua hasta 500 metros del pie del escarpado; será prudente no aproximarse á menos de una milla.

El mejor fondeadero del Patrix Fiord, situado al Este de la misma, está indicado en la actualidad, de una parte por la demora al N. 46° E. de dos piedras blancas marcadas con una faja negra al Este de la bahía, y de la otra, por la demora al N. 41° W. de dos pirámides blancas situadas al NW del fondeadero, una cerca de la costa á 260 metros al S. 48° W. del asta de bandera de la casa del negociante, la otra á 120 metros al N. 41° W. de la primera.

Carta núm. 1 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa Este.

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS OESTE DE TOWNSVILLE (BAHÍA CLEVELAND)

(*Notice to Mariners*, núm. 48. *Calcuta*, 1892.)

Núm. 687, 1892.—La luz verde que alumbraba en la extremidad de fuera del rompeolas Oeste de Townsville ha sido apagada como consecuencia de averías del rompeolas.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

Núm. 131.—12 JULIO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE CHINA

China.

CABLE TELEGRÁFICO-SUBMARINO EN EMUY

(A. a. N., núm. 106/634. *Paris*, 1892.)

Núm. 688, 1892.—Según aviso del Capitán de navío M. Borel de Bretizel, Comandante del acorazado *Triomphante*, el cable de la *Great Northern Telegraph Company*, en su punto de aterramiento en la pequeña playa de arena situada al Oeste de la punta Beveridge, al Sur de la isla Kulangseu, está indicado por la casa del telégrafo, pintada de blanco, así como también por el asta de bandera colocada delante; desde dicho sitio se dirige casi al Sur para pasar en seguida á poca distancia al Este de la punta Taepan y después al Este de Tsing-Sen y de Woo-Sen.

Para no perjudicar el cable se recomienda fondear al Oeste de la línea que une la extremidad Oeste de la playa de Beveridge á la punta Taepan.

Carta núm. 419 de la sección V.

MAR DEL NORTE

Holanda.

RETIRADA DEL FARO FLOTANTE HAAKS

(A. a. N., núm. 107/636. *Paris*, 1892.)

Núm. 689, 1892.—Según telegrama de la Haya, ha sido retirado de su sitio el faro flotante *Haaaks*.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

ISLAS BRITÁNICAS

Hebridias.

POSICIÓN DE UNA ROCA ANEGADA AL OESTE DE CAUSEMEAL, EN EL SOUND DE MONACH

(*Notice to Mariners*, núm. 275. *Londres*, 1892.)

Núm. 690, 1892.—El Comandante del buque hidrografo *Research* comunica que el peligro mencionado en el *Aviso número 119/619 de 1892* es un placer de roca de un cable de extensión de Norte á Sur y de medio cable de ancho, sobre el que los menores fondos son de tres metros. Está á 2 1/4 cables al S. 68° W. de la cumbre, de 7,5 metros, de Causemeal, habiendo por tierra de dicho peligro 6,4 metros de fondo, sobre los que rompe la mar en malos tiempos.

Posición aproximada: 57° 35' 55" N., 0° 23' 26" W.

Las sondas dadas están reducidas al nivel de bajas mareas de aguas vivas.

Carta núm. 192 de la sección I.

Hebridias.

NO EXISTENCIA DE UNA ROCA ANEGADA AL NW. DEL ISLOTE JANE TOWER, EN EL SOUND OF HARRIS

(*Notice to Mariners*, núm. 275. *Londres*, 1892.)

Núm. 691, 1892.—Como ampliación á las indicaciones dadas en el *Aviso núm. 119/620 de 1892*, el Comandante del buque hidrografo inglés *Research*, ha comprobado que el canal de la proximidad de la punta Obb, en las enfilaciones de las valizas, está libre de peligros. No hay, pues, ninguna roca cerca de la línea de las valizas al Norte, pero los pequeños fondos se extienden al WNW. del islote Jane Tower, más lejos de lo que indican las actuales cartas; á 2/3 de cable al N. 72° W. del islote se encuentra una profundidad de 2,7 metros, siendo prudente dar un resguardo prudencial á dicho islote.

Posición aproximada: 57° 45' 45" N., 00° 49' 26" W.

Carta núm. 132 de la sección I.

INGLATERRA

BONDAS EN LA COSTA ESTE DE INGLATERRA

(*Notice to Mariners*, núm. 266. *Londres*, 1892.)

Núm. 692, 1892.—Durante los meses de Julio y Agosto de 1892, el buque hidrografo *Triton* practicará sondas entre la extremidad Norte del banco Outer Dowsing y el Silver Spit, fondeando eventualmente en la derrota que siguen los buques entre Flamborough Head y Cromer.

El *Triton* irá probablemente acompañado de un buque de pesca, que le ayudará en sus trabajos.

Los navegantes deben hacer lo posible para franquear las marcas que se colocarán en las operaciones hidrográficas que se van á emprender.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (Costa Este).

LUZ EN EL PUERTO DE LEONIDI Ó PUERTO PLAKA AL OESTE DE LA ENTRADA DEL GOLFO DE NAUPLIE

(*Annuaire aux Navigateurs*, núm. 33. *Athenes*, 1892.)

Núm. 693, 1892.—Desde el 13 de Julio de 1892, alumbrará en el puerto de Leonidi (ó Plaka) una luz fija roja, elevada 11 metros sobre el nivel del mar, á 6 metros del suelo y visible á 5 millas.

La luz radica en una columna metálica adosada á una caseta de hierro.

Posición: 37° 9' N., 29° 6' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

El día 22 del actual quedaron abiertas al público, para toda clase de servicio y como limitadas, las estaciones telegráficas siguientes:

Inca, de la Sección de Palma, Centro de Valencia y distrito del Este.

Porriño, de la Sección de Pontevedra, Centro de Coruña y distrito del Noroeste.

Baños de Borines, de la Sección de Oviedo, Centro de Valladolid y distrito del Noroeste.

El Director general, Federico Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Julio de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Cabanillas, 1.....	»	15	Hembra.	67	Casada..	Pneumonía.....	Plaza de Celenque, 1....	»
2	Idem.....	1 m.	P.....	Catarro bronquial..	Jaén, 1.....	»	16	Idem.....	61	Soltera..	Catarro pulmonar.	Plaza de las Cortes, 4....	»
3	Idem.....	5 m.	P.....	Gastroenteritis....	Carretera de Extrema- dura, 31.....	»	17	Idem.....	42	Casada..	Pulmonía.....	Preciados, 1.....	»
4	Idem.....	15 m.	P.....	Elamposia.....	Espino, 6.....	»	18	Idem.....	77	Viuda...	Congestión cere- bral.....	Beatas, 20.....	»
5	Idem.....	5 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»	19	Idem.....	46	Casada..	Idem.....	Hortaleza, 142.....	»
6	Idem.....	2	P.....	Raquitismo.....	Aduana, 1.....	»	20	Idem.....	70	Viuda...	Hemorragia cere- bral.....	Carretera de Extrema- dura, 20.....	»
7	Idem.....	22	Soltero..	Quemaduras.....	Santa Isabel, 45.....	Judicial.							
8	Idem.....	13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.							
9	Hembra.	24	Soltera..	Tuberculosis.....	Minas, 15.....	»	21	Idem.....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Plaza de Herradores, 9...	»
10	Idem.....	4 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Ronda de Valencia, 3...	»	22	Idem.....	3	P.....	Hidrocefalia.....	Velas, 3.....	»
11	Idem.....	82	Viuda...	Fiebre tifoidea....	Castillo, 4.....	»	23	Idem.....	8 m.	P.....	Atrepsia.....	Moratines, 8.....	»
12	Idem.....	10	Soltera..	Idem.....	Caracas, 3.....	»	24	Idem.....	Vete..			Palma, 36.....	»
13	Idem.....	1	P.....	Dentición.....	Toledo, 10.....	»	25	Idem.....	Idem...			Río, 1.....	»
14	Idem.....	52	Viuda...	Broncopneumonia..	Limón, 27.....	»	26	Idem.....	Idem...			San Vicente, 38.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	1	3
Del aparato respiratorio.....	2	4	6
Demás enfermedades en general.....	6	13	19
TOTAL de inhumaciones.....	8	18	26

Madrid 22 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de 400.000 kilogramos de trigo y 4.800 kilogramos de harina de Castilla, que se calculan necesitarse en la panadería del Hospicio para la elaboración de pan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1892 á 1893, y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 129.600 pesetas, será doble y simultánea celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación ante el Excmo. Sr. Ministro ó funcionario autorizado por el mismo, y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial en quien delague, y en ambos puntos á las diez de la mañana del día 2 de Septiembre de 1892.

2.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º (de una peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 de los géneros asciende á 6.480 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva que importa 12.460 pesetas, se constituirán en la Caja de depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial; debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado al kilogramo de cada especie, que es el de 30 céntimos de peseta para el trigo y el de 48 céntimos también de peseta para la harina; no admitiéndose proposiciones que excedan de dichas sumas.

7.ª El trigo ha de ser de buena calidad, seco, claro y cerrado, completamente limpio y en condiciones convenientes para la elaboración.

Y la harina de Castilla, de primera y limpia.

8.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial las partidas de trigo y de harina que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma; y si reconocidos en el acto por la persona encargada al efecto, no fuesen de la clase contratada, los retirará, reponiendo inmediatamente los desechados para que no se interrumpa el servicio. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar los artículos subastados en el caso de necesitarse mayor cantidad de ellos dentro del año económico, deberá facilitarlos por el mismo precio en que se le adjudique; y si fuere de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de los que se consuman.

10.ª El pago de este suministro se verificará parcialmente tan luego como le permitan los fondos de la provincia, dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. Tanto para la admisión de las proposiciones, como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata, y á su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los depósitos á los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y factura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle de....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de la panadería del Hospicio provincial el trigo y la harina que se necesitan durante el año económico de 1892 á 1893 con destino á la elaboración de pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia á..... céntimos de peseta (por letra) el kilogramo del primero, y á..... céntimos (por letra) de peseta el kilogramo de la segunda, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones para la subasta de ambos artículos, el cual ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 18 de Junio de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan A. Gallego.—El Secretario, Antonio López Asme.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de 92.000 kilogramos de carne de vaca, que se calculan necesitarse en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1892 á 93.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 161.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante el Excmo. Sr. Ministro, ó funcionario autorizado por el mismo, y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y en ambos puntos á las diez de la mañana del día 29 de Agosto de 1892.

2.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado, que es el de una peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libre de todo gasto y puesta en el Hospital y en el Hospicio provincial; no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.ª La entrega de la carne se hará diariamente, y si se necesitara más cantidad de la contratada dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuese de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma.

4.ª El suministro se abonará por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

5.ª La carne que se contrata ha de ser de buena calidad, y si reconocida en el acto de la entrega, los Facultativos del Hospital no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo de los enfermos, la retirará el contratista, aun cuando haya sido admitida en las oficinas del Matadero, y sin que pueda hacer reclamación alguna de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la desechada para que no se interrumpa el servicio. En otro caso se adquirirá del importe de la fianza.

6.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º (de 4 pesetas), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo con-

tener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne asciende á 8.050 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

7.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 16.000 pesetas, se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos, al precio de la última cotización oficial; debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

8.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

10. Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

11. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata, y á su cumplimiento y rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derechos de custodia y factura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle de....., núm....., se obliga á entregar al Hospital y al Hospicio provincial, por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra) cada kilogramo la carne de vaca que se necesita durante el año económico de 1892 á 93 en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Sevilla 18 de Junio de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan A. Gallego.—El Secretario, Antonio López Asme.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Salamanca.—Gabriel López Pérez, sin señas.
Valencia.—Rafael Rodríguez Campo, Mercad.
Tarragona.—Jaime, Juve 12, segundo.
Habana.—Antonio Javer, hotel Inglés.
Cartagena.—Dolores Spencer, hotel Unión.
Escorial.—Ugarte, Hortaleza, 102 y 104.
San Ildefonso.—Pedro Barros. Expediente 368 del 24.
Valladolid.—Jerónimo Francos, Idem del 671.

NOROESTE

Guadalajara.—Rogelio Ruiz Capillas, San Bernardino, 18, segundo.

Madrid 24 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 14 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 9 y 166, de 10 y 12 del mismo, editos anunciando subasta para contratar 500 toneladas de carbón Newcastle con destino a este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar a las doce del día 30 del actual.

Arsenal de Cartagena 19 de Julio de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo. 298—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la séptima agrupación para diversas atenciones, bajo el tipo de 2.073'83 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 69 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 207 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la séptima agrupación para diversas atenciones, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos per 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 330—S

Esta Junta acordó que el día 19 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la construcción é instalación de 16 armarios en la botica del Hospital Militar de este Departamento, bajo el tipo de 2.040 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 192, de 10 de Julio actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 1.º, de 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 19 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 280—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación del afirmado del Paseo de coches del Retiro, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto y duración de la contrata y descripción de las obras.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es la reparación del afirmado del Paseo de coches del Retiro.

Art. 2.º Estas obras deberán ejecutarse en el plazo de tres meses, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

Art. 3.º En el Paseo de coches del Retiro, cuyas dimensiones se fijan en el adjunto presupuesto, se echará un recargo de 0'10 metros de espesor en el centro y 0'06 en los extremos de cada perfil transversal, cubierto con una capa de arena de río de 0'04 de espesor, y regado y consolidado con los elementos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y recepción de los mismos.

Art. 4.º La piedra para el firme será cuarzosa, de la conocida vulgarmente con el nombre de «pedernal vivo».

Art. 5.º La arena para el recibo será de la llamada de río, sin mezcla ninguna de arcilla.

Art. 6.º La piedra se machacará hasta reducirla á un tamaño que no exceda en su mayor arista de una dimensión de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no haya recibido por lo menos un golpe, presentando aristas vivas.

La piedra no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquier otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

La piedra se llevará machacada al Paseo de coches del Retiro, no permitiéndose bajo pretexto alguno que se machaque en la vía pública.

Art. 7.º El contratista colocará la piedra partida á lo largo del Paseo de coches del Retiro, en cargos de medio metro

cúbico, los cuales serán medidos y recibidos por el Ingeniero Director de Vías y Obras del Ayuntamiento, ó persona que delegue, no pudiendo verse las piedras antes que dé la orden por escrito el citado funcionario.

El contratista deberá facilitar 3.938 metros cúbicos con 36 centímetros de piedra partida.

La arena será reconocida también por el citado funcionario ó persona que si mismo delegue, no pudiendo usarse hasta ser recibida por dicho Sr. Ingeniero.

Si los materiales no son de recibo, el contratista los deberá retirar en el plazo de veinticuatro horas; de no hacerlo, pagará una multa de 5 pesetas por metro cúbico, por ocupación de vía pública durante ocho días, al cabo de los cuales, de no ser retirados los materiales, quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la ejecución de la obra.

Art. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata y exclusiva dirección del Ingeniero Director de Vías y Obras, en el orden y manera que este funcionario disponga.

Art. 9.º Antes de empezar á extender la piedra se picará profundamente el antiguo firme, hasta que lo considere suficiente el Ingeniero de Vías y Obras.

Una vez recibida la piedra, se extenderá sobre el paseo por medio de rastrillos, dando al recargo las dimensiones marcadas en el art. 3.º, haciendo que la superficie sea continua y que tenga el bombeo correspondiente en la forma que disponga el encargado de la obra.

Art. 10. El recibo se extenderá por capas de 0'02 de espesor, pasando el cilindro en cada una de ellas, y procurando no hacer esta operación hasta que la arena no haya penetrado perfectamente en los intersticios del firme.

Art. 11. El firme se regará antes de colocar el recibo, quedando terminantemente prohibido hacerlo después de esta operación.

El rieigo se hará por los operarios y á cuenta del Ayuntamiento.

Art. 12. La consolidación del firme se hará con los elementos de que dispone el ramo de Vías y Obras, y bajo la dirección de los empleados de la Dirección facultativa.

CAPÍTULO IV

Recepción y abono de la obra.

Art. 13. Constituido el firme ó parte de él, pero antes de cerrarlo, el Ingeniero Director ó persona en quien delegue reconocerá el firme, abriendo calas en los puntos donde lo juzgue oportuno, para ver si tiene las dimensiones marcadas en el art. 3.º, y volverá á hacerlo después de la consolidación, para ver si ésta es suficiente para entregarla al tránsito público.

Art. 14. Las obras de afirmado del Paseo de coches del Retiro se abonarán por metros lineales del firme, á los tipos marcados en el adjunto cuadro, que se considera como parte integrante de este pliego de condiciones facultativas.

Art. 15. Si el contratista no termina las obras en el plazo marcado en el art. 2.º, y el Ayuntamiento no le concede prórroga, se considerará rescindida la contrata con pérdida de fianza, y se hará una liquidación de las obras ejecutadas, con arreglo á los precios marcados en el adjunto cuadro para los metros lineales terminados, y usando los ordinarios en las obras del Municipio para las partes incompletas.

Art. 16. Al fin de cada mes se hará por la dirección facultativa del ramo una valoración de la obra ejecutada, aplicando los precios tipos marcados en el adjunto cuadro, con la baja de la subasta, si la hubiere, á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 17. El importe de la obra ejecutada por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á los que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones se les hiciera respecto á la obra.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Art. 20. En las proposiciones que se presentan en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Las multas que pueden imponer al contratista, con arreglo á lo que dispone el art. 7.º, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, y si es preciso en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos y municipales.

Art. 23. El contratista deberá reponer la fianza siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las multas de que habla el art. 7.º.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 32 del mencionado Real decreto, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

Art. 24. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de introducción de material, establecidos por el Municipio.

Art. 25. Este contrato quedará sujeto á cuantas prescripciones establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios municipales.

Metro lineal.

Pesetas.

CUADRO DE PRECIOS

Desde la portillera á la Casa de fieras; longitud: 580 metros.	27'11
Paseo ancho; longitud: 560 metros.	58'12
Curva de la estufa; longitud: 447 metros.	40
Glorieta del Angel caído; longitud: 160 metros.	45'40
Cuesta del Angel caído; longitud: 497 metros.	18'16

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.122 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas según previene el artículo 14 de aquel y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la sección 9.ª, capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º del presupuesto de gastos vigente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.244 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de vías y obras públicas municipales de esta capital, visada por el Sr. Concejal Director, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documen-

tos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de reparación del afirmado del Paseo de coches del Retiro, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1892.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Julio de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	828	201	1.029	218 852
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	117	18	135	27 607
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	82	7	89	15 422
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	104	11	115	15 292
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	88	17	105	21 280
TOTALES.....	1.219	254	1.473	298.453

PAGOS

EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE JULIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	248	339	587	310.342

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva y Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—D. Guillermo Benito Rolland.

El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Alcañiz.

Anuncio y pliego de condiciones aco dado por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 21 del corriente, para contratar en pública subasta el suministro del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique esta subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar para el alumbrado público la luz eléctrica por medio de lámparas de incandescencia, y en un plazo de diez años, que comenzará á correr desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, con los derechos y deberes que se expresan en este pliego.

2.ª El concesionario tendrá derecho, y de buen grado la Corporación le reconocerá:

(a) Por el suministro de la luz cuya intensidad no podrá exceder de 1.800 bujías, repartida en focos ó lámparas de 10, 16 y 32, en los sitios y forma que designe el Ayuntamiento, percibirá al año de fondos municipales la cantidad de 5.500 pesetas, ó la que en baja de ésta resulte en la subasta, cobrando por trimestres vencidos la cuarta parte de la expresada suma.

(b) A contratar con los vecinos el suministro de luz en la forma que tenga por conveniente, percibiendo por este servicio al importe que con los mismos pacta íntegro, sobre el que bajo ningún pretexto la Corporación podrá establecer arbitrio municipal. Se exceptúa el caso en que á virtud de disposiciones legales que pudieran sancionarse, el Estado gravara en alguna forma estos servicios.

(c) A que no se rescinda este contrato contra su voluntad, á excepción hecha de los casos que expresamente se citan en este pliego, ni á reducir el número de lámparas y por ende rebajar el tipo que sirva para el remate.

3.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones y demás gastos que con tal motivo ocurran, como asimismo de abonar los desperfectos que ocasione la colocación de los soportes, aisladores, etc., sobre los edificios.

4.ª El concesionario puede ceder este contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas

condiciones con las que se le adjudique el servicio y previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el cesionario preste la necesaria garantía que habrá de ser metálica ó de otra clase, excepto la personal, y por cantidad que fijará la Corporación.

5.ª El concesionario se hará cargo de los faroles, soportes y demás material del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento bajo inventario y previa tasación, al objeto de que pueda utilizarlo en la forma que estime por conveniente. Al espirar el contrato lo devolverá al Municipio en el estado en que lo recibió, teniendo presente la pérdida natural que lleva consigo el uso, y caso de no ser esto posible, abonará el valor que aparezca en el inventario.

6.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz y seguridad para el público, é igualmente los pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantizar esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de su confianza que reconozcan y certifiquen del cumplimiento de cuanto en la misma se advierte.

7.ª El contratista está obligado á establecer, conservar y sostener por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado eléctrico, debiendo presentar en el plazo de treinta días, á contar desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate, el proyecto de obras de instalación y que ha de expresar todos los detalles necesarios á demostrar técnicamente la producción y buen surtido de la luz y el no ser peligroso para el público.

8.ª Aprobado el proyecto por el Ayuntamiento después de haber oído á persona perita en la materia y hecha la designación de los sitios donde han de colocarse lámparas y lucir los diez años de contrato, con expresión de la intensidad que éstas han de tener, el contratista habrá de ejecutar las obras de instalación en un plazo que no exceda de noventa días, contados desde la fecha en que se le participe el acuerdo.

9.ª Serán de cuenta del concesionario la adquisición del motor ó fuerza hidráulica y los gastos que el mismo ó otro medio origine, las máquinas, aparatos y materiales indispensables á una buena instalación, y asimismo la red ó cable general, que podrá ser aéreo, siempre que no cause perjuicios de ninguna clase, y asimismo las derivaciones de ésta á las lámparas y ésta con todos sus accesorios. Si la experiencia enseñara que el cable al aire libre puede llegar á ser un peligro, previo informe de peritos que designarán el Ayuntamiento y concesionario, la Corporación acordará, ó rescindir el contrato ó practicar las obras necesarias, á reemplazar el cable aéreo por subterráneo, cuyas obras se costearán por éste y el Municipio, contribuyendo la Corporación, cuando menos con la mitad, y en la forma que voluntariamente convinieran ambas partes. Hasta que se modifique la instalación, el contratista suspenderá el suministro de la luz, dejando de percibir durante este plazo la cantidad que por este servicio le pudiera corresponder. Si el Ayuntamiento tomara la resolución de transformar la red ó cable aéreo en subterráneo, y al concesionario no le conviniera la reforma, podrá éste rescindir el contrato sin derecho á reclamar de la Corporación indemnización de ninguna clase. En el caso de aceptar el contratista la modificación antes expresada, el Ayuntamiento, en compensación á los nuevos gastos que pudiera tener, prorrogará el suministro del alumbrado bajo las condiciones de este pliego por un plazo que pase de dos años y no llegue á los cinco. Si el Ayuntamiento acordara la rescisión del contrato apoyada en el peligro que exista teniendo los cables al aire libre, el concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, si la innovación tiene lugar pasados los primeros cinco años, y si antes ocurriera, por una sola vez, la Corporación le abonará como indemnización la suma de 4.000 pesetas.

10. Terminadas las obras de instalación en el plazo fijado en la condición 8.ª, el concesionario avisará al Ayuntamiento, para que en el caso de haberse ejecutado con arreglo al proyecto aprobado, determine la fecha desde la que ha de comenzar el suministro de la luz eléctrica, que no podrá aplazarse por más de treinta días sin causa justificada, y servirá para contar desde la misma fecha el tiempo de duración del contrato.

11. Aceptada la instalación, el contratista, durante el tiempo de su compromiso, vendrá obligado á satisfacer los gastos de conservación que exijan el cable, derivaciones y máquinas, á facilitar las lámparas necesarias para un servicio perfecto y á la limpieza. Si por alguna causa dejase de lucir el alumbrado eléctrico por más de tres días, el contratista de su cuenta y riesgo, y sin derecho á indemnización, pondrá luces de petróleo, en número de 90, en la forma y sitios que le designe el Ayuntamiento, ó en su defecto, ingresará en arcas municipales por vía de indemnización la cantidad de 50 pesetas diarias.

12. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de tres meses, podrá aumentar el número de lámparas de incandescencia ó de arcos voltaicos que estime conveniente, siempre que la intensidad total no exceda de 300 bujías, y satisfará al contratista por este aumento el importe proporcional que corresponda, según los tipos de adjudicación de la subasta.

13. Los gastos que origine el aumento serán de cuenta del contratista, siempre que el Ayuntamiento se obligue á sostener la mejora cuando menos cinco años, ó en su defecto, los satisfará íntegro la Corporación.

14. Si durante el plazo de este contrato la ciencia hubiese descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario vendrá obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuese necesario. Si esta modificación ó reforma tuviera lugar antes de haber transcurrido los cinco años primeros del arriendo, será de cuenta del Municipio el pago total de los gastos que origine, y si tuviere lugar después de transcurrido el indicado plazo, por iguales partes satisfarán los gastos el concesionario y la Corporación.

15. En caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo del compromiso, y de que sus herederos no quieran aceptar las obligaciones y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado á pagar la cantidad anual del remate, y sin otra responsabilidad que devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieran al tiempo de su incautación.

16. El alumbrado eléctrico lucirá todos los días del año, haya ó no luna, desde el oscurecer hasta las doce de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, y hasta la una de la madrugada en los demás meses. Para fijar las horas regirá el reloj de la población.

17. El concesionario viene obligado, sin retribución de ninguna clase, á pesar de lo que exprese la condición anterior, á facilitar el suministro de la luz hasta una hora antes de salir el sol, en las noches que corresponden á los siguientes días: Pascuas de Navidad, 24, 25 y 26 de Diciembre, los tres días de Carnaval, Semana Santa y Pascua de Resurrección, desde el Domingo de Ramos al día tercero de Pascua, ambos inclusive; vísperas de San Juan y San Pedro y fiestas y ferias de Septiembre, 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo, que en total representan veinticuatro noches al año.

18. El concesionario vendrá obligado al suministro de la luz durante toda la noche en los días que le fije el Ayuntamiento, y que no sean los determinados en la condición anterior, y por este servicio especial, la Corporación le abonará la cantidad de 2 céntimos de peseta por hora y foco de á diez bujías; cuatro por los de á diez y seis, y ocho por los de á treinta y dos, en cada noche que se prorrogue el servicio.

19. El concesionario viene obligado á instalar el alumbrado eléctrico en los barrios de Santo Domingo, Cantareras, Mazator y carretera llamada de las Monjas, en los sitios que se le designarán oportunamente.

20. El Ayuntamiento se obliga durante el plazo de este contrato, después de hecha la instalación, á no trasladar los focos de donde fueren colocados. En el caso de que por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de rectificar la instalación, serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que origine el cambio de lugar de las lámparas, derivaciones, cable, etc.

21. Como excepción á la condición 11, el Ayuntamiento, cuando se causaren daños en los aparatos y demás material de la instalación por alguna persona, aunque no fuera conocida, se obliga á abonar al concesionario el importe del daño, ó á repararle por su cuenta y riesgo, dejando las cosas como antes.

22. A pesar de lo que se previene en la condición 9.ª, el Ayuntamiento, por una sola vez, abonará al concesionario la suma de 4.000 pesetas, como indemnización de los gastos de la instalación, derivaciones, lámparas, etc., y que percibirá sin derecho á interés ó rédito, en esta forma: 1.000 pesetas al terminar los dos años de contrato; otras 1.000 á los cinco años; otras 1.000 á los siete años, y las restantes á los diez años. En el caso de que por alguna causa se rescinda este contrato antes de llegar los plazos fijados, el Ayuntamiento estará relevado del pago de la suma expresada, y el contratista renunciará á toda indemnización.

23. Si por algún motivo el concesionario dejara de percibir en las épocas que se determinan el importe ó precio del suministro ó la suma que se le abona en la condición 22, el Ayuntamiento se obliga á satisfacerle un interés ó rédito anual del 6 por 100 de las cantidades que le adeude y debiera haberle pagado, entendiéndose que el plazo para contar los intereses comienza desde la fecha en que la Corporación debiera haber cubierto su obligación.

24. El concesionario se obliga, en el caso de establecer el cable aéreo (haciendo uso de la facultad que le concede la condición 9.ª de este pliego), á que los cruces de la vía pública se eleven á la altura de los tejados ó se hagan por debajo de tierra á su elección en las calles donde desde inmemorial discurren procesiones ó manifestaciones religiosas.

25. Será responsable el contratista de las faltas graves y leves que hubiese en el alumbrado.

Se considerarán *faltas leves* la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte, la falta en las mismas de la mitad de la intensidad que deben tener, el poco aseo ó limpieza en los faroles, soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público, los desperfectos que se noten en los aisladores y cables, siempre que no se atiendan á su reparación en los tres días siguientes al que se produzcan. Por cada una de estas faltas satisfará el contratista una multa de 5 pesetas, que necesariamente tendrá que pagar en el papel especial para multas municipales.

Se considerarán *faltas graves* la extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado por menos de tres días, la falta de la mitad de la intensidad en las luces por igual tiempo y número. En cada uno de estos casos el contratista satisfará en concepto de indemnización la cantidad de 100 pesetas, que ingresarán en la Depositaria de fondos municipales.

26. Para la imposición de las multas é indemnizaciones que se fijan en las faltas que pueda cometer el contratista, necesariamente el Ayuntamiento incoará el oportuno expediente, donde se comprobará la infracción antes de penarla, y se le dará audiencia al interesado.

27. Serán causas de rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción, aunque perjudique al concesionario y sin su consentimiento:

Primera. El no prestar el remate de la fianza definitiva cuando se le ordene, ó el no concurrir á la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura.

Segunda. El no colocar el número de focos y la intensidad respectiva en cada uno, que en junto no exceda de 1.800 bujías en los sitios que oportunamente le fijará la Corporación.

Tercera. El negarse el contratista á introducir las reformas que se expresan en las condiciones 14, 16, 17, 18 y 19 de este pliego.

Cuarta. La interrupción del suministro de la luz por un plazo que exceda de treinta días consecutivos.

Quinta. La falta de intensidad lumínica en todo el alumbrado por más de treinta días consecutivos también, y siempre que dependa de la falta de fuerza motriz. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de esta facultad, necesita que antes de tomar acuerdo persona facultativa acredite la falta con informe escrito.

28. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptar la por las causas siguientes:

Primera. Cuando la Corporación sin justa causa no le abone las cantidades que deba de percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones.

Y segunda. En el caso de que no acepte la reforma que determina la condición 9.ª de este pliego.

29. El Ayuntamiento, cuando el concesionario incurra en alguna de las causas de rescisión, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª que expresa la condición 27, podrá renunciar á la rescisión de este contrato si á su juicio procediese, con la precisa circunstancia de que el rematante deberá solicitarlo de la Corporación, acompañando con la instancia una carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la suma de 5.000 pesetas, que abonará al efecto como indemnización.

30. La parte á quien asista el derecho de rescindir este contrato, deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivo donde de la funde, entendiéndose que, caso de no hacerlo, renuncia á su derecho.

31. Si el Ayuntamiento por alguna de las causas que expresa la condición 27 se viera obligado á rescindir este contrato, el rematante no podrá retirar de la vía pública el ma-

terial de la instalación bajo ningún pretexto, hasta tanto no abone al Ayuntamiento la suma de 10.000 pesetas como indemnización de perjuicios.

Hasta que esto suceda, la Corporación podrá, si le conviniere por administración facilitar el suministro de la luz, usando todo el material, incluso los aparatos ó máquinas eléctricas que tenga en la fábrica, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento hasta que termine el plazo de este contrato.

Si el Ayuntamiento rescinde el contrato por la causa primera de la condición 27, se incautará del depósito ó fianza, bien fuese provisional ó definitivo, y se entienda llegado este caso, que el concesionario además de renunciarlo, no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, y la Corporación podrá anunciar nuevo concurso para el suministro de la luz.

32. Del cumplimiento de este pliego responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin que deposite previamente a disposición del Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas, en que se aprecia su valor, para los efectos del contrato. Esta suma, ó la responsabilidad á que quede afectada, según el párrafo anterior, el material fijo y móvil sustituirá la fianza del contratista. El Ayuntamiento responderá con sus ingresos.

33. No se admitirán proposiciones en la subasta que ofrezcan el suministro de la luz por cantidad superior á 5.500 pesetas anuales, ó modifiquen las condiciones de este pliego, aunque se rebaje ó renuncie á la suma que abona la Corporación en la condición 22.

34. La licitación tendrá lugar en el día 30 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en Alcáñiz ante el Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces, con intervención de un Concejal que oportunamente designará el Ayuntamiento y un Notario público; y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto se remitirán copias autorizadas de este pliego de condiciones y el anuncio de subasta á la Dirección general de Administración local para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores.

35. Llegados el día y hora que se anuncian, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, entregándolas á la presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos, durante la primera media hora siguiente; á dichos pliegos se acompañará necesariamente la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto á favor del Ayuntamiento de Alcáñiz, y á los efectos de esta subasta, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la suma de 2.750 pesetas. Este resguardo será devuelto con la cédula personal á los licitadores no agraciados, quedando el del concesionario como fianza provisional, que deberá ampliarse dentro de los diez días siguientes á la notificación que se le haga de haberle adjudicado el remate en 5.000 pesetas más, para que una y otra formen la fianza definitiva, que retendrá el Ayuntamiento hasta que se verifique la instalación, y llegado este caso, tendrá aplicación lo dispuesto en la condición 32.

36. Pasada la dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición mas ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del remate provisional de aquí y del de Madrid, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada; pero entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que se presente por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición, ó lo hiciesen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta Alcaldía.

37. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

38. Este lo acepta á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

39. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

Alcáñiz 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde Presidente, Rafael Ardid.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones á que se refiere la GACETA DE MADRID correspondiente al día..., para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Alcáñiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad anual de (tantas pesetas, que se expresarán en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SANTA CRUZ.

D. Francisco de la Torre, Abogado de los Tribunales de la Nación, Delegado del Colegio de Escribanos del territorio de Sevilla, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital se hace saber que D. José Rodríguez y Rodríguez, natural de Sevilla y vecino de esta capital, ha presentado escrito solicitando que sus hijos D. José y Doña Victoria, habidos du-

rante su primer matrimonio con Doña Regla Muñoz y Romero, puedan usar, unido á su primer apellido, el de su segunda esposa, Doña Patrocinio de Biedma, conservando como segundo el de Muñoz que les corresponde, habiendo prestado su conformidad esta última señora; y á los efectos que determina el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, se publica dicha solicitud á fin de que puedan presentar su oposición á la misma ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente en el último de los periódicos oficiales donde se ha mandado insertar. Dada en Cádiz á 25 de Junio de 1892.—Licenciado Francisco de la Torre. X—158

CASTRO DEL RIO

D. Luis de Adriaenssens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de los cuatro cerdos de la propiedad de Bernabé Vilches, llevado á efecto en la noche del 4 de Junio último en la posada de la calle Mesones de esta población; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca de los indicados autores y rescate de los dichos cerdos, cuyas señas á continuación se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas que los tuviesen en su poder si éstas no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Castro del Río á 16 de Julio de 1892.—Luis de Adriaenssens.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Señas.

Dos machos y dos hembras, todos negros y como de unas tres arrobas cada uno, y dos de ellos con una incisión en una de las orejas, no pudiendo asegurarse si uno de ellos es manilabo. J—4794

CASTROPOL.

D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de instrucción de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vidal Fernández Casariego y García Santa Marina conocido por Gilberto, de diez y ocho años, natural y vecino de la Caridad, Concejo de El Franco, soltero, carpintero, hijo de Fernando y Amalia, de un metro 600 milímetros de estatura, de ojos y pelo negros, color blanco, fugado de las cárceles de esta villa, en las que se hallaba preso por consecuencia de causa que se le instruye por tentativa de robo á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárceles de partido, al objeto de ser emplazado para la rescisión del expresado sumario á la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Castropol á 16 de Julio de 1892.—Manuel Murias. El actuario, Enrique Murias. J—4777

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Casto Porras, Factor que ha sido de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la estación de esta ciudad, con domicilio en la calle Imágenes, núm. 13, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el día de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles ya citados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Córdoba á 16 de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4778

GAUCIN

D. Francisco Calvente Barroso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Guillermo Santos, Joaquín y Juan García, Bartolomé Flores, José Coines, Juan Arana, José Peña Díaz, José Peña, Juan Antunez, Antonio Cabello, Pedro Fernández, Manuel García, Fernando Navarro Lorente, Manuel Jiménez, Manuel Jiménez Moreno, Gabriel Cruz, Rafael Castro y Rafael López, cuyas naturalezas, vecindades, circunstancias y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para practicar en su persona cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que se sigue contra D. Antonio Corral Palomares sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Gaucin á 16 de Julio de 1892.—Licenciado Francisco Calvente Barroso.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—4795

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Salinas Prados, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre robo; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio

que haya lugar; debiendo hacer constar que dicho individuo es desertor de presidio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan en el arresto municipal y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Julio de 1892.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—4804

GUIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Quintana, vecino de Arsenara, casado con María Bernarda Ramos, y sin que resulten más circunstancias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 49 que le instruyo por hurto de efectos forestales.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado.

Dado en Guía de Gran Canaria á 11 de Julio de 1892.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—4796

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Lazo Alvarez, natural de Ruilobas, de la provincia de Santander, vecino de esta población, que habitó en la calle Santa María, tienda del Submarino, hijo de Facundo y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, del comercio, y á José Domínguez Rey, también vecino de esta población, que habitó en la posada de San José, plaza de Montí, de veintidós años de edad, soltero, é industrial, no constando otras circunstancias de los referidos individuos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirles las indagatorias acordadas en la causa que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1892.—José López.—Eduardo Ballester. J—4779

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno de los cuales representa tener como de treinta y cinco años, grueso, color de la cara blanca, barba poca; viste pantalón oscuro y chamarreta colorada, usando sombrero hongo, y el otro como de diez y siete á diez y ocho años, cuerpo regular, cargado de espaldas, con pantalón y blusa clara, teniendo el modo de pronunciar como valenciano, por haber sustraído la noche del 18 del mes último del cortijo de Duchá, de este término, cuatro cerneiros de la propiedad de D. Cristóbal Romero Zarco, habiendo vendido dos de dichos animales á los colonos de la viña llamada Espartina, en la cual sacrificaron los otros dos, para que en el término fijado comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en la causa que por tal delito instruyo; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que, caso de ser habidos, se pongan en la cárcel pública de esta á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Baró. J—4780

LA BAÑEZA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Natalio Villar Fernández, vecino de Alja de los Melones, que parece ha marchado á tierra de Campos en unión de su familia á segar, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido y en este Juzgado para rendir indagatoria en causa que se le sigue por extracción de encinas del monte público de dicho Alja; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y se halla decretada su prisión.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la captura y conducción del Natalio Villar Fernández, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto fuere habido.

Dada en La Bañeza á 15 de Julio de 1892.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Señas que se conocen del procesado.

Edad cincuenta y dos años, estado casado, oficio labrador, jornalero. J—4799

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre incendio en la dehesa de la Colonia, propiedad de D. Joaquín Carvajal, situada en la Aldea del Rumbor, término municipal de Guarrmán, se ha acordado se proceda á la busca y captura del autor ó autores del mismo; y caso de ser habidos lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes á este fin.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores del incendio, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 18 de Julio de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—4797

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal

de oficio sobre hurto de una jaca y burra, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Luis Santiago Plantón y Pedro González López, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 del actual en el camino de Javalquinto, término municipal de la ciudad de Bailén; en expresada causa se ha mandado proceder á la busca de las caballerías hurtadas y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima procedencia.

Y por virtud de lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 18 de Julio de 1892.—Pedro Aramburo y Sánchez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Señas.

Una jaca, de cuatro años, pelo alazán, algo menos de la marca, con una herida próxima al ano, lucera, calzada de las patas, dos lunares blancos: uno en la cruz y el otro un poco más trasero, sin hierro.

Una burra, pelo negro, alzada regular, de tres años, con la barriga blanca y rozado el pelo de las cuartillas, producido por la traba.

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Demetrio Alvarez, que ha estado sirviendo en la tahona de la calle de San Joaquín, núm. 6, en calidad de sirviente de la tahona, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Díaz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo llamo y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son de unos veintidós años, gordo, bajo, rubio, y viste blusa azul, pantalón de pana negra y boina, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Fulgencio Muzas.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Norte de esta capital en el sumario que instruye por lesiones que sufre Manuel Díaz N., se cita al sujeto que el día 28 del mes último trabajaba en clase de muchacho en la tahona de la calle de San Joaquín, número 6, y cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el día siguiente al en que se inserte este edicto, se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el objeto de recibirle la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1892.—V. B. Maroto.—Por mi compañero Ferrer, Fulgencio Muzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye por robo á Raimunda Arriero, se cita á un sujeto llamado Antonio, que concurre á los puestos de agua de Recoletos, para que comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tercer día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Julio de 1892.—V. B. Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras.

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Felipe, natural de esta Corte, hijo de Pantaleón y de Dámasa, soltero, de veintidós años de edad, estuquista, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Silvano Blanco, natural de Otero (Orense), de unos veintidós á veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños claros, color sano, usa un poco de bigote, y viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de paño azulado y boina color café, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruye por robo á Ramón Tella N.; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduc-

ción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1892.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Urbano Menia, natural de esta Corte, de cuarenta y un años de edad, soltero, picador de toros, hijo natural de Vicenta Menia, que ha vivido en las calles de Quevedo, número 3, y Amparo, 27, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que fueren, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente, y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en sumario que se instruye por hurto contra Tomás N., se cita, llama y emplaza al mismo para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado procesado, el cual es de unos veintitrés años, estatura regular, color moreno trigueño, algo grueso, usa sombrero blanco, ropa de paño, y expresa con dificultad el castellano, habiendo estado al servicio de Pío Casán, en la calle del Peñón, 42, para repartir entregas; y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado ó á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1892.—Mariano Fonseca López de Vinuesa.—El Secretario, por mi compañero señor Kreisler, Diego Roca de Togores.

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en causa que se expresará, se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al subdito de S. M. Scherifana, y Jefe de la kabila Frajana, Mohamed Kandor, mayor de edad, casado, propietario, habitante en el Campamento de Melilla, procesado en causa sobre tentativa de cohecho, y que se deduce en esta capital al contrabando de efectos de guerra, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración y quedar sujeto á la causa de referencia; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Mohamed Kandor, si habido, no presta en el acto fianza de 2.000 pesetas en cualquiera de las formas que determina la ley; pues así lo he acordado en auto de este día dictado en la citada causa.

Dado en Málaga á 18 de Julio de 1892.—Francisco Gallego.—El actuario, Enrique Moreno.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 18 de Julio de 1892.—Enrique Moreno.

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Rivero Díaz, vecina de la Nava, cuya residencia se ignora, sin que consten las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo, á fin de requerirlo para que haga efectiva la cantidad de 631 pesetas y 18 céntimos á que ascienden las costas de la causa seguida en su contra por hurto; apercibido de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Mérida á 14 de Julio de 1892.—Ricardo Salustiano Portal y Cantón.—El actuario, por mi compañero Vineta, Licenciado Alvaro Ibarra.

MOLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en providencia de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Julián Martínez Hernández y otro, vecinos de Torremocha del Pinar, por el delito de robo, que se haga saber á Mónica Martínez Checa, cuyo paradero se ignora, en concepto de hija y heredera del Julián Martínez, que el Fiscal municipal ha designado como perito para la tasación de los bienes semovientes embargados al Julián á Antonio del Castillo Mellado, y para la de las fincas á Patricio del Castillo Mentía, ambos vecinos de dicho Torremocha; previniéndole que si en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, no manifiesta á este Juzgado su domicilio, y el perito que nombre en su caso para la referida tasación, se le tendrá por conforme con los designados por el Fiscal y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Molina 19 de Julio de 1892.—El Escribano, José López.

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una burra pelo cardeno, edad seis años, alzada regular, larga de carena, con mataduras pequeñas en el costillar derecho y hombro izquierdo, de la pertenencia de Matías Soriano Almazán, la cual le fué hurtada en la madrugada del 8 de Junio último en este término municipal y finca de D. Juan María Lara, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que me hallo instruyendo sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á 15 de Julio de 1892.—Jose Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente y término de quince días, á contar desde la inserción del presente, se llama, cita y emplaza á Juan Caamaño Rey, hijo de Manuel y Ramona, natural del lugar de Outeiro, parroquia de San Félix de Girón, término municipal de Mazaricos, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias que por la Superioridad se ordenan en causa criminal que ante la misma pende contra el mencionado sobre lesiones á Juan García Blanco; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

En su vista, pues, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Real nombre su Augusta Madre, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado de mi cargo.

Dado en la villa de Muros á 12 de Julio de 1892.—Francisco Salgado.—De orden de S. S., Santiago López.

Señas del interesado.

Estatura corta, pelo entre negro y castaño, ojos id., barba naciente, cara redonda, nariz regular, color trigueño, boca regular, vestía sombrero de paja unas veces y otras de paño, chaqueta de lana del país, camisa de lino; chaleco de paño, pantalón de tela, calzando zuecos unas veces y otras zapatos.

POZOBLANCO

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos de un robo de cuatro caballerías mayores, cuyas señas se expresan al final, verificado el día 17 de Marzo, al sitio que llaman en este término Peñón de Lazariño, pertenecientes aquéllas al vecino de esta villa D. Bartolomé García Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y á la captura y remisión á este Juzgado del autor ó autores del robo de las mismas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, si éstas no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 18 de Julio de 1892.—Luis Alemán.—Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, de cinco años, preñada, careta, calzada de las dos patas, alzada dos dedos sobre la marca, cabeza acarnada, caderas redondas.

Otra yegua negra, cerrada, preñada, alzada próxima á la marca, cabeza pequeña, con señales en los riñones de haberse puesto cáusticos.

Un mulo de un año, pardo, alzada menos de la marca, cabeza pequeña con un lucero en ella.

Y un mulo de cuatro años, negro, alzada próxima á la marca, cabeza chata, caderas algo almendrado, todos sin hierro.

OVIEDO

D. Narciso Bances y García, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar denominada del Espíritu Santo, sita en Proaza, fundada en el año 1737 por el Capellán D. Fernando Muñoz Tuñón y Alvarez Rivera, habiendo designado como primer patrono á D. Francisco Alvarez García, hijo de Juan y de Felipe; después de éste que lo fuera su primer hijo varón, y no teniéndole, la primera hembra, ambos legítimos.

En 8 del mes de Junio último, Doña Teresa Alvarez Tuñón, vecina de Proaza, nieta del D. Juan y de Doña Felipa, accedió al Juzgado promoviendo el juicio universal de testamentaría correspondiente, en conformidad á lo dispuesto en el título II del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud, en providencia del día de ayer se acordó llamar por edicto á todos los que se crean con derecho á los mencionados bienes de la capellanía, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Oviedo á 8 de Julio de 1892.—Nicasio Bances.—El actuario, por Planas, Celestino Suárez.

PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue sobre robo contra Pedro Casabatell, natural de Sal, provincia de Gerona; Francisco Palau, que lo es de la provincia de Tarragona; Salvador Balcells, Joaquín Bartolín y Obdulio Oriola, que lo son de la de Lérida, sin que consten otros antecedentes ni señas, así como tampoco el paradero de dichos sujetos, solamente que trabajaban en la carretera en construcción de San Juan de las Abadesas á Camprodón, habiendo abandonado el trabajo el día 1.º de Mayo último, se cita y llama á éstos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 14 de Julio de 1892.—Euquerio Lueña Heredia.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—4762

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José Montes Salguero, alias el Gallito, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Sanlúcar de Barrameda, de esta vecindad, calle Aromo, núm. 3, soltero, herrero y de veinticinco años, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas son estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, sin ninguna otra particular; para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el objeto de ampliarle la indagatoria en causa que por hurto al Sr. Marqués de Sales se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del José Montes, procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido, por los trámites debidos, y de este modo coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—4786

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á Tomás Villegas, alias Chamalo, casado con Josefa García Fernández, vecino de Silió, que debe hallarse en territorio de México, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de una vaca y una novilla de la propiedad de D. Ramón Gómez; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y habiendo acordado la prisión provisional del Villegas, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con todas las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á 15 de Julio de 1892.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García. J—4787

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López, de oficio carpintero, vecino de Jaén, teniendo en el hospital de dicha población á su padre y á una hermana, de estatura baja, barba afeitada, viste traje de tela de cuero á cuadros, pañuelo de seda también á cuadros verdes al cuello y usa sombrero de ala estrecha color café á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se le instruye sobre robo de dinero y efectos hecho á D. Justino Gassó; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio López, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 16 de Julio de 1892.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Francisco Montero. J—4763

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Dolores Soto Ostó, viuda, de cuarenta años de edad, vecina de Sevilla, en la Puerta de Carmona, cerral de la Concepción, y es de estatura regular, algo gruesa, color triguero, ojos azules y pelo castaño; Manuel Varela Rivas, alias Quiebraollas, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino de Sevilla, calle del Sol, 132, del campo, y es de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, moreno; y á Antonio Manzano Márquez, de treinta y dos años de edad, del campo, vecino de Sevilla, calle del Sol, 132, y es de estatura regular, algo grueso, moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero de los mismos y domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la busca y captura de los referidos Dolores Soto Ostó, Manuel Varela Rivas y Antonio Manzano, y conseguida, los remitan á esta cárcel á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 15 de Julio de 1892.—Rodrigo María Ramírez.—El Escribano, Felipe Rojas. J—4733

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido de Valdepeñas.

Hago saber que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Merlo, en

nombre de Juana Isabel María Navarro y Sánchez, contra los herederos de D. Antonio Ruiz de León, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Valdepeñas, á 28 de Junio de 1892.—El Sr. D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda de pobreza seguida á instancia del Procurador D. Vicente Uberto y Córdova, en nombre de Juan Toribio Sánchez, como marido de Epifania Navarro y Sánchez, y de Juana Navarro y Sánchez, todos vecinos de esta villa, mayores de edad, la última viuda, dedicada á las labores de su sexo, y el primero jornalero, y continuada después sólo por la Juana Navarro, defendida por el Letrado D. José Camacho en primer término y después por D. Miguel Caravantes y Cejudo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D. Eleuterio y D. Domingo Ruiz de León y Romo, D. Antonio Rojo Gigante, Doña Juana Rojo y Gigante, Doña Camila Rojo y Gigante y Doña Ezequiel Sánchez y Ruiz, como herederos de D. Antonio Ruiz de León, en juicio civil ordinario de mayor cuantía, en reclamación de la mitad de los bienes del patronato fundado por Diego López Martínez, cuyos demandados se encuentran en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Juana Isabel María Navarro y Sánchez para litigar contra D. Eleuterio y D. Domingo Ruiz de León y Romo, D. Antonio Rojo Gigante, Doña Juana Rojo y Gigante, Doña Camila Rojo y Gigante y Ezequiel Sánchez y Ruiz, con los beneficios dispensados á los de su clase en los autos sobre reclamación de la mitad de los bienes que constituyen el patronato fundado por Diego López Martínez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que en virtud de la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previenen los artículos 283 y 769 de dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García Cebadera y Ayala.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda lo inserto con su original, á que el infrascrito Escribano se remite.

Y para que sea publicado en la GACETA DE MADRID, á los efectos de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Valdepeñas á 30 de Junio de 1892.—Enrique García Cebadera.—El Escribano, Carlos Rodríguez. 330—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito y llamo por edicto á D. Antonio Lacuadra Albiol, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado situado en el edificio Asilo municipal de esta capital, al objeto de poder oír la notificación de cierta providencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial en la causa sobre falsedad en ciertos autos á virtud de denuncia formalizada por D. Jesús de Lacuadra y Barberá; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Julio de 1892.—Tomás Morales y Díaz.—Por su mandado, Arcadio Just. J—4596

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Vaquedano Guardiola, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Aramarache, provincia de Navarra, confinado que fué en el penal de esta ciudad, y en el año actual se hallaba sirviendo en clase de soldado en el batallón disciplinario de Melilla, de cuya plaza hace poco tiempo desertó, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Carmen Espiga Cisneros y otros.

Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1892.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díez. J—4805

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humede- cido.			
6 mañana...	707.87	49.3	45.4	E....	B.ª lig.	Nuboso.
9 mañana...	708.06	26.3	48.5	E....	Idem.	Idem.
12 del día...	707.14	32.0	30.5	SE....	Idem.	Casi desp.*
3 de la tarde...	705.34	34.3	20.2	S....	Idem.	Nuboso.
6 de la tarde...	704.21	31.3	18.0	SSO....	Idem.	Idem.
9 de la noche	704.77	25.6	15.9	SO....	Idem.	Casi desp.*
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						34.9
Idem mínima.....						18.3
Diferencia.....						46.7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						40.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						62.1
Diferencia.....						21.3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						45.1
Idem mínima id.....						17.8
Diferencia.....						27.3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						316
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						— 2.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Julio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	762.8	25.5	SE...	B. lig.	Nuboso...	Tranq.
Bilbao.....	762.3	20.4	NE...	Brisa.	Casi desp.	»
Oviedo.....	763.2	20.0	SO...	Calma.	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	763.7	21.8	NO...	Idem.	Despejado.	»
Santiago.....	763.2	20.7	O....	Idem.	Idem.....	Tranq.
Orense.....	763.2	21.4	O....	Brisa.	Nuboso...	Idem.
Pontevedra...	763.4	19.7	E....	Id. lig.	Despejado.	Idem.
Vigo.....	763.3	23.4	SE...	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	762.9	23.2	SO...	Idem.	Idem.....	»
Lisboa (8 h.)	763.9	25.1	E....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....	763.4	24.9	NE...	»	Idem.....	»
Badajoz.....	763.3	25.4	SE...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	762.9	25.1	SO...	Idem.	Idem.....	»
Sevilla.....	763.9	25.1	E....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Málaga.....	763.4	24.9	NE...	»	Idem.....	»
Granada.....	763.3	25.4	NE...	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	763.7	25.4	NE...	Calma.	Idem.....	»
María.....	764.9	28.0	SO...	Idem.	Idem.....	»
Valencia.....	765.6	25.1	O....	»	Idem.....	Tranq.
Palma.....	764.3	25.6	SSO...	Viento.	Idem.....	G. oleaje
Barcelona...	764.3	25.6	SSO...	Viento.	Idem.....	»
Veruel.....	761.5	24.0	S....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza...	762.9	24.2	NE...	Idem.	Nuboso...	»
Soria.....	762.9	19.2	O....	Idem.	Idem.....	»
Burgos.....	761.6	18.4	SE...	B. fte.	M. nuboso.	»
León.....	762.3	15.0	SO...	Brisa.	Nuboso...	»
Valladolid...	760.8	16.2	SO...	Idem.	Despejado.	»
Salamanca...	760.0	12.0	SO...	Idem.	M. nuboso.	»
Segovia.....	762.4	16.3	E....	Id. lig.	Nuboso...	»
Madrid.....	761.0	24.6	E....	Brisa.	Despejado.	»
Escorial.....	762.7	27.0	SE...	Idem.	Idem.....	»
Ciudad Real.	762.7	27.0	SE...	Idem.	Idem.....	»
Albacete.....	762.6	15.3	NE...	Id. lig.	Idem.....	»
París.....	769.2	15.5	NE...	Id. fte.	M. nuboso.	Tranq.
Gris-Nez.....	767.8	14.8	E....	Idem.	Nuboso...	Idem.
St. Mathieu...	764.2	17.2	KNE...	Idem.	Despejado.	Idem.
Isla d'Aix...	762.6	18.8	ESE...	Id. lig.	Nuboso...	Idem.
Biarritz.....	766.4	15.3	NNK...	Calma.	Despejado.	»
Clermont.....	764.3	21.0	O....	B. lig.	Nuboso...	»
Perpiñán.....	763.0	22.5	O....	Calma.	Brumoso...	Tranq.
Sicilia.....	762.9	21.7	NE...	Idem.	Despejado.	Idem.
Niza.....	761.3	20.3	NE...	B. lig.	Idem.....	»
Roma.....	764.3	20.9	NNO...	Brisa.	Cubierto...	»
Nápoles.....	758.7	22.2	ONO...	Viento.	Nuboso...	»
Palermo.....						»
Malta.....						»

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

SANTIAGO APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Mañana... será otro día.—Salv y suerte.—El gran petardo.

A las cinco.—Salv y suerte.—El gran petardo.—Carreras de velocípedos y de burros.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las tentaciones.—La espada de honor.—La leyenda del monje.—La espada de honor.

A las cinco.—Los hijos de Madrid.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—Colegio de señoritas.—La sultana de Marruecos.—Retolondón.

A las cinco.—Pero cómo está Madrid!—Las cuatro estaciones.—La una y la otra.

GRUPO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas se representará la pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Sevilla», y últimas en las que tomarán parte los músicos gigantes y la pantomima «Los albañiles».

Silla, 2 pesetas; entrada general, 50 céntimos.

GRUPO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas y variadas funciones, tomando parte en ambas los hermanos Cañadas, los célebres gimnastas hermanos Sechi, el clown ruso Rosco con sus cerdos amaestrados y la pantomima «La feria de Sevilla».

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Férret, 14. Teléfono núm. 651.